

Sesión del lunes 9 de junio.

Se instaló con asistencia de los H. H. P. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Carbo, Caamaño, Córdova (Carlos J.), Fernández Córdova, Infante, Cárdenas, Chiriboga, Chaves, Echeverría Llorca, Espinosa, Guerrero, Jaramillo, Montoville, Moscoso, Madrid, Mateus, Ponce, Piedra, Peña, Paz, Rivero, Riofrío, Salazar y Vitari.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Ministerio de lo Interior, remitiendo el siguiente proyecto: "El Congreso de la República del Ecuador"

Decreto.

Art.º

Para los fines del art.º 19 de la Constitución, se tendrán como reuniones y asociaciones ilícitas, además de las prohibidas por las leyes, las que tengan por objeto: — Dar Totos de censura a los Poderes Públicos; tratar de imponer a esos poderes o a sus agentes, reducciones o medidas que tiendan a coartar la libertad legal de acción de dichos Poderes; exigir la destitución o nombramiento de funcionarios públicos; hacer manifestaciones públicas hostiles contra ellos o contra corporaciones, institutos etc., reconocidos por la ley, o contra los candidatos para los cargos públicos o contra los que hayan resultado elegidos; hacer manifestaciones negativas contra cualquier nacional o extranjero; y en general todos los actos que tiendan a menoscabar de un modo subversivo o tumultuario la autoridad legal de los poderes públicos.

Art.º

— El Artículo anterior no impide de modo alguno que se manifieste la opinión individual o colectiva por los medios y con las formalidades que se requieran para el ejercicio del derecho de petición y del de

la expresion del juramento.

Art.º

La autoridad inspectiva y disolvente por medio de la fuerza pública, las reuniones a que se refiere el art.º 1.º --

Art.º

Los reunidos o asociados que persistieren en su intento, no obstante la expresada prohibicion, seran reprimidos por la Policia, arrestados de uno a doce dias, o castigados con multa multa de diez a cincuenta sueros, o con prision y multa si fueren los principales autores o complicados, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad legal a que hubiere lugar.

El proyecto paso a 2.ª discusion

En seguida se leyó otra comunicacion del Ministerio, con la que se habia remitido un oficio del Señor Gobernador de la provincia de Los Rios relativo a la explotacion de bosques nacionales. La Presidencia ordeno que las dos cartas se remitiesen a la H. Cámara de Diputados.

Puesto en conocimiento de esta H. Cámara un oficio del mismo negocio, con el que se habia remitido el Código de Minería de la Republica de Chile, se dispuso que uno y otro pasaran a la Comision de Legislacion.

Después de haberse leído el Tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre las Republicas del Ecuador y de México, se aprobó dicho Tratado, junto con el proyecto de decreto formado al respecto por el Poder Ejecutivo, con lo que se puso en receso la H. Cámara.

Restablecida la sesion se leyeron el proyecto de decreto que grava con un impuesto al cacao que se exporte del Cantón de Baba y el respectivo informe de la Comision 3.ª de Hacienda. Señor Presidente La solicitud del Concejo Municipal de

171

Baba, relativa a pedir que se grave con el impuesto de diez centavos de sucre cada 46 kilogramos de cacao que se exporte de ese Cantón, y que su producto se destine a la adquisición de una bomba contra incendios, a la construcción de puentes y a otras obras de utilidad pública, no se conforma en manera alguna con los principios de equidad.

Aparte el hecho no controvertible de que las Municipalidades tienen por el art. 173 de la ley de la materia, la facultad de gravar con impuestos los objetos allí determinados, y el cacao no figura entre estos; hay la circunstancia muy notable de que los propietarios de fundos rústicos en la jurisdicción de Baba, no lo son de los predios urbanos a beneficio de los cuales se quiere establecer el impuesto, de manera que una parte considerable de aquéllos — los propietarios de huertas de cacao — tendrían exclusivamente a servir los intereses individuales de los dueños de fincas urbanas situadas en la cabecera del Cantón. Esto no sería equitativo.

El cacao es el único artículo de gran exportación, y como tal, fuera de los antiguos derechos Arduanos, está gravado con el impuesto sustitutivo del diviso — 0'80 por cada 46 kilogramos que se exporte. No es económico recargar de contribuciones la por ahora única fuente de riqueza pública. Al contrario, debería estimularse el aumento de producción con leyes simpli-
mente protectoras de ese ramo de nuestra actividad agrícola y comercial.

El impuesto que se solicita, coloca a los dueños de los fundos de cacao en Baba, en condiciones muy desfavorables a los demás propietarios, en cuanto al precio de ese artículo: ellos tendrían una produc-

17.
ción a mayor costo, lo cual lo reduciría en el mercado el precio que los demás productores obtuviesen.

No siendo, pues, equitativo ni conveniente que para beneficiar a una sola localidad, se alteren las leyes municipales con daño de mayores intereses, y que dándole por otra parte al ayuntamiento de Baba el remedio legal de atender, con sus rentas ordinarias o con suscripciones voluntarias, al servicio público que gratuitamente quieren imponerse; nuestra 3.^a Comisión de Hacienda, por Presidente es de parecer que se niegue el referido proyecto, salvo nuestra más ilustrada resolución. Quito, Junio 9 de 1890. Peña - Córdova - Quevedo."

Después de una ligera discusión en la que intervinieron los H. H. Córdova, Peña, Mateus, Quevedo, Jaramillo y Córdova (Carlos J.), fue aprobado el proyecto. Se leyó después el siguiente informe de la Comisión 3.^a de Hacienda. "Señor: Nuestra Comisión 3.^a de Hacienda opina que debe aprobarse el proyecto de decreto que impone cinco centavos de suero por cada kilogramo de tabaco en el lugar de la producción en los mismos términos que lo ha aceptado la H. Cámara Legislativa; debiendo añadirse al art. 3.^o después de Poder Ejecutivo, las palabras siguientes: "a quien se autoriza para que dé en asistimiento dicho impuesto." Tales el parecer de Nuestra Comisión de Hacienda, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. Quito, Junio 10 de 1890 - Peña - Quevedo - Córdova (Carlos J.).

Reinstalada la sesión, el H. Vice presidente pidió que se suspendiera la día

discusión del proyecto anterior, y en consecuencia
 sea de curso en consideración de esta H. Ca-
 mara el proyecto de ley reformativa de la
 de timbras. Sostuvieron la reforma del arti-
 culo 24 de la ley, los H. H. Chaves, Quevedo,
 Córdoba (C. J.), Peña, Piedra y Fernández
 Córdoba Antonio; porqué se conservase
 el artículo de la ley, estuvieron los H. H.
 Cárdenas, Salazar, Torca, Virquez y Acosta.
 La H. Cámara negó la reforma. Fueron
 aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del pro-
 yecto, fijando en el art.º 3.º la cantidad que
 se pagará por las patentes para explotar los
 bosques nacionales en p. 15.º El art.º 5.º fue ne-
 gado.

En seguida el H. Peña, con apoyo del
 H. Cárdenas, hizo la proposición siguiente,
 que fue aprobada por la H. Cámara: Que
 se suprima el timbre usado en las citaciones
 judiciales.

Se sometió nuevamente a discusión el
 proyecto de decreto que grava la producción
 del tabaco, y el art.º 1.º del proyecto venido de
 la H. Cámara de Diputados, se aprobó en
 estos términos: Art.º 1.º - La producción
 y tráfico del tabaco son libres en la Repu-
 blica, previo el pago, de cinco centavos de
 suero el kilogramo, sea en el lugar de la
 producción, sea en el lugar al que se intro-
 duzca.

Después de leerse el inciso 2.º del art.º 1.º
 del proyecto, en el que se exceptúa del impues-
 to, el tabaco que produce Mecus, Intag,
 Qualea, Quabupe, Quabaguira y la región
 Oriental, el H. Torca, con apoyo del H. Fer-
 nández Córdoba Antonio, hizo la proposición
 siguiente: Que se reconsidere el art.º 1.º so-
 bre el proyecto que grava la producción
 del tabaco. La discusión de ella se a-

plazo fuese la sesión extraordinaria de
por la noche, y se levantó la ordenanza a
las cuatro de la tarde.

El Presidente
P. H. Lizarzaburu

El Secretario
A. C. Navarro

